



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 27, 2016

RCU - 09 - 2016 - 0095

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (17) de 27 de septiembre de 2016:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de sesión (16) realizada el 6 de septiembre de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (16), REALIZADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DE LA DRA. ARACELI LUCIO Y AB. ROLANDO NÚÑEZ, POR NO ESTAR PRESENTES EN ESTA SESIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 27, 2016  
RCU - 09 - 2016 - 0096

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (17) de 27 de septiembre de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Conocimiento y resolución del Informe Final del Concurso de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesores Titulares Auxiliares; y, declarar triunfadores del concurso a los postulantes con las calificaciones más altas.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 152.- "Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante...";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en el artículo 17.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 18.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos





# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), e), J), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Nose considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 19.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”

**QUE**, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 18.- “La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización de la oposición, sumará los resultados obtenidos de las fases respectivas del concurso y enviará el informe al Máximo Organismo Académico Superior requirente, el mismo que declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje, como resultante de la sumatoria de las dos fases; con un puntaje mínimo de setenta sobre cien (70/100)”

**QUE**, el Informe Final del Concurso de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesores Titulares Auxiliares, remitido a los señores Miembros de Consejo Universitario, para su aprobación;

**RESUELVE:** “**APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN 2016, PARA DOCENTES TITULARES AUXILIARES TIEMPO COMPLETO, DECLARAR TRIUNFADORES A LAS PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN; Y, SE RECOMIENDA A LA RECTORÍA EMITIR LAS ACCIONES DE PERSONAL CORRESPONDIENTES:**”



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 09 - 2016 - 0096

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER DANILLO EDUARDO VILLARROEL SILVA	84.4/100 (ochenta y cuatro punto cuatro/cien puntos)	PERIODISMO Y COMUNICACIÓN	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER VERÓNICA MARIBEL ARCOS BOSQUEZ	80.80/100 (ochenta punto ochenta/cien puntos)	TURISMO	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER WILLIAM MARCO SAMANIEGO ERAZO	71.80/100 (setenta y uno punto ochenta/cien puntos)	TURISMO	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER LUÍS RICARDO VILLACIS MONAR	87.6/100 (ochenta y siete punto seis/cien puntos)	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER ANDREA ELIZABETH ROMÁN RAMOS	76.6/100 (setenta y seis punto seis/cien puntos)	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER EDISON RIVELIÑO RAMÓN CURAY	80.25/100 (ochenta punto veinticinco/cien puntos)	VETERINARIA	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA	80.2/100 (ochenta punto)	DERECHO	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

16





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

	dos/cien puntos)		Y POLÍTICAS
--	------------------	--	-------------

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA	FACULTAD
MAGÍSTER PAÚL OSWALDO SÁNCHEZ FRANCO	91.40/100 (noventa y uno punto cuarenta/cien puntos)	PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 27, 2016  
RCU - 09 - 2016 - 0097

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (17) de 27 de septiembre de 2016:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Plan Plurianual de Inversión 2016 - 2020, enviado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece en su artículo 2.- De los planes institucionales.- Cada institución del sector público no financiero elaborará el plan plurianual institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria y los remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, con las proformas presupuestarias correspondientes...";

**QUE**, el Oficio N° 236-R-UEB, de 28 de julio de 2016, enviado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento, en el que solicita que el Plan Plurianual de Inversión 2016 - 2020, sea analizado y aprobado por Consejo Universitario;

**RESUELVE: "APROBAR EL PLAN PLURIANUAL 2016 -2020, SOBRE LA BASE DE LOS PROYECTOS CON SU RESPECTIVO RESPALDO ECONÓMICO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 27, 2016  
RCU - 09 - 2016 - 0098

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (17) de 27 de septiembre de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Plan de Capacitación para el Personal Administrativo - 2016, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 70.- "Del subsistema de capacitación y desarrollo del personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejado en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en el artículo 71.- "Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público, para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de altos Estudios Nacionales - IAEN";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, dispone en el artículo 1.- Objeto.- "La presente norma tiene por objeto normar los principios de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones, entidades y organismos del Estado implementar procesos y programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias profesionales, técnicas y conductuales en función de la misión, visión, objetivos específicos de la organización, valores institucionales, productos y servicios, procesos y procedimientos internos y del puesto de trabajo, a fin de contribuir a la solución de los problemas; propiciar la adquisición de conocimientos e innovación productos y proyectos, para el mejoramiento de la calidad de los servicios; lograr excelencia y efectividad para responder a las necesidades de la ciudadanía con niveles eficiencia y eficacia; y, garantizar el mutuo respeto en un clima laboral sin discriminación";



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, prescribe en el artículo 2.- "Ámbito.- Esta norma es aplicable a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, prescribe en el artículo 21.- "De las clases de capacitación.- La capacitación se clasifica en:

1. Capacitación inductiva.- La capacitación inductiva, es el proceso inicial mediante el cual se proporcionará al nuevo servidor, la información básica que le permita integrarse a su lugar de trabajo;
2. Capacitación técnica.- La capacitación técnica está directamente relacionada con la especialización y actualización técnica de los procesos internos, en función de los productos y servicios institucionales y en relación con el puesto de trabajo;
3. Capacitación gerencial.- La capacitación gerencial tiene como finalidad el desarrollo de competencias requeridas por las y los servidores públicos que tienen la responsabilidad de dirigir las unidades o procesos internos y manejo de equipos de trabajo; y,
4. Capacitación en desarrollo personal.- La capacitación en desarrollo personal se refiere a la potenciación y fortalecimiento de las competencias conductuales y las relaciones humanas y motivación para contribuir a un adecuado clima laboral, proporcionar la atención debida y garantizar servicios públicos de óptima calidad";

QUE, el Oficio VAF-307, de 16 de septiembre de 2016, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que solicita que el Plan de Capacitación para el Personal Administrativo 2016, sea aprobado en Consejo Universitario;

**RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2016, EL MISMO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA INMEDIATA"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

